

# El Senace y la Clasificación de Proyectos de Inversión



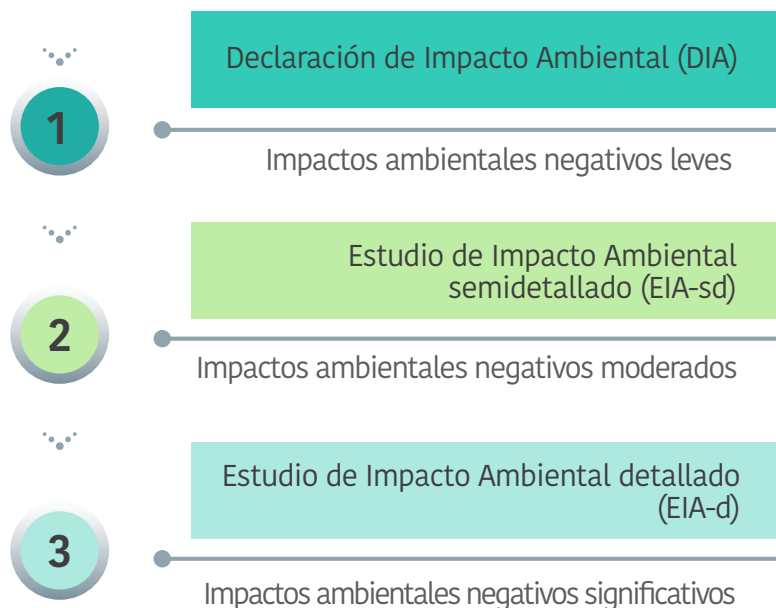
**senace**

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL  
PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

## 1. ¿Qué es la clasificación de un proyecto de inversión?

Es una evaluación técnica a través de la cual el Senace establece la categoría de los proyectos de inversión que requieren certificación ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en función a los potenciales impactos ambientales que generen. Los proyectos de inversión pueden ser clasificados en las siguientes categorías:

### CATEGORÍA



## 2. ¿Qué criterios se tiene en cuenta para la clasificación de los proyectos de inversión?

Para la clasificación de los proyectos de inversión (asignación de categoría), el Senace toma en consideración los criterios establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. Dichos criterios son los siguientes:

- a. La protección de la salud de las personas.
- b. La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y los residuos sólidos, líquidos y emisiones gaseosas y radiactivas.
- c. La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, el suelo, la flora y la fauna.
- d. La protección de las áreas naturales protegidas.
- e. Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.
- f. La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades.
- g. La protección de los espacios urbanos.
- h. La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónicos y monumentos nacionales.
- i. Los demás criterios que surjan de la Política Nacional Ambiental.

### 3. ¿Qué modalidades se han establecido para la clasificación de los proyectos de inversión?

Existen dos modalidades para establecer la clasificación de los proyectos de inversión:

- a. **Clasificación anticipada de actividades comunes:** cuando atendiendo a las características comunes o similares de los proyectos, la autoridad ambiental establece previamente en una norma una clasificación de los mismos.
- b. **Revisión de la Evaluación Preliminar – EVAP:** cuando no existe clasificación anticipada para un tipo de proyecto, el titular debe presentar una EVAP para determinar la categoría del proyecto, cuya evaluación está a cargo del Senace.

### 4. ¿Qué autoridad realiza la evaluación de clasificación del estudio ambiental?

La autoridad ambiental encargada de determinar qué categoría le corresponde a un proyecto de inversión es el Senace, conforme lo establece la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, modificada por la Ley N° 30327, y la Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible. De esta manera, el Senace determina si el proyecto es Categoría I (DIA), Categoría II (EIA-sd) y Categoría III (EIA-d).

## 5. ¿Qué proyectos de inversión deben pasar por el procedimiento de clasificación?

Depende del sector del proyecto de inversión y si existe o no una clasificación anticipada para dicho proyecto. A la fecha, en el Senace los proyectos que deben ser clasificados, y por lo tanto requieren elaborar el EVAP, son los siguientes:

- Todos los proyectos eléctricos, en tanto no se establezca una clasificación anticipada para dicho sector.

- Proyectos de hidrocarburos:

**a.** Que no se encuentren listados en el Anexo 1 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

**b.** Que estando listados en dicho Anexo 1 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el titular considere que, en atención a las características particulares de proyecto o el medio ambiente en donde está inmerso, no corresponde la categorización asignada en el Anexo en cuestión.

- Proyectos mineros que no sean de explotación y beneficio.

En dicho supuesto, el titular debe solicitar al Senace la clasificación de su proyecto, a través de la presentación de una EVAP cumpliendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

## 6. ¿Cuál es el contenido mínimo que debe tener la EVAP?

De acuerdo con el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el contenido mínimo de la EVAP es el siguiente:

- Datos generales del titular y de la entidad autorizada para la elaboración de la EVAP.
- Descripción del proyecto.
- Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico.
- Plan de Participación Ciudadana.
- Descripción de los posibles impactos ambientales.
- Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales.
- Plan de seguimiento y Control.
- Plan de Contingencias
- Plan de Cierre o Abandono.
- Cronograma de ejecución.
- Presupuesto de implementación.

El Senace podrá solicitar información adicional al contenido mínimo de la EVAP. Asimismo, es importante señalar que toda información debe estar suscrita por el titular a través de su representante legal y los profesionales responsables de su elaboración.

## 7. ¿Quién puede elaborar una EVAP?

La EVAP puede ser elaborada por una consultora ambiental o un equipo de profesionales especialistas. En efecto, a la fecha no existe una obligación legal que establezca que la EVAP deba ser preparada únicamente por consultoras ambientales.

## 8. ¿Cuál es el contenido de la solicitud de clasificación?

La solicitud de clasificación ambiental que presente el titular del proyecto deberá contener la siguiente información:

- a.** Dos ejemplares impresos y en formato digital de todo el expediente, incluido la EVAP correspondiente.
- b.** Propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- c.** Recibo de pago conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Senace.
- d.** En el caso de proyectos de inversión de Categoría II (EIA-sd) y Categoría III (EIA-d), debe incluirse la propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental.
- e.** Cuando el levantamiento de la línea base del estudio ambiental prevea la extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos, se deberá incluir la descripción e información relacionada a dichas actividades a efectos del que el Senace solicite las opiniones técnicas al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor), el Ministerio de la Producción (Produce) y/o el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp), según corresponda.

## 9. ¿Cómo se presenta la solicitud de clasificación al Senace?

**a.**

Para los proyectos eléctricos y de hidrocarburos sujetos a clasificación mediante una EVAP: en versión impresa y en formato digital (CD) a través de Trámite Documentario.

**b.**

Para proyectos mineros sujetos a clasificación mediante una EVAP: mediante el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea – SEAL.

## 10. ¿Cuál es el plazo máximo del procedimiento de solicitud de clasificación?

Conforme el TUPA del Senace, se cuentan con los siguientes plazos máximos para resolver la solicitud de clasificación:

- General: Treinta (30) días hábiles
- Hidrocarburos: Veinte (20) días hábiles
- Minería: Cincuenta (50) días hábiles

## 11. ¿Existe un proceso de participación ciudadana en la clasificación?

Admitida a trámite la solicitud de clasificación del titular del proyecto, el Senace publica el contenido de la solicitud de clasificación en la página web institucional a efectos de darle difusión para que las partes interesadas puedan tomar conocimiento de su contenido y alcanzar observaciones y comentarios.



## 12. ¿En la clasificación se tramitan las autorizaciones de investigación para actividades de extracción o colecta para elaborar la línea base?

En caso que el levantamiento de la línea base del estudio ambiental prevea la extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos, el Senace debe solicitar opinión técnica al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor), al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp) y al Ministerio de la Producción (Produce), según corresponda en cada caso. Dichas entidades deben emitir su opinión en un plazo máximo de 15 días hábiles indicando las condiciones mínimas para realizar dichas actividades.

## 13. ¿Qué contiene la resolución de clasificación?

- a. Asigna la Categoría I, aprobando la EVAP, que constituye la Declaración de Impacto Ambiental, es decir, otorgar en dicho supuesto la correspondiente certificación ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional del Impacto Ambiental.
- b. Asigna la Categoría II o III, aprobando la EVAP, los Términos de Referencia aplicables al proyecto y las autorizaciones de investigación, estudios o evaluación que correspondan incluyendo las condiciones y obligaciones relacionadas a dichas autorizaciones.

## 14. ¿Qué ocurre si la solicitud presentada no corresponde a la categoría propuesta por el titular del proyecto?

Si durante el periodo de evaluación el Senace considera que la solicitud presentada no corresponde a la categoría propuesta por el titular del proyecto, debe reclasificarlo requiriendo al titular la presentación de los Términos de Referencia correspondientes.

